

APROBACION DEFINITIVA DEL OPUS DEI

ES LA PRIMERA VEZ QUE LA SANTA SEDE CONCEDE ESTA SOLEMNE SANCION A UN INSTITUTO SECULAR

EL día 16 de junio, fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, de este Año Jubilar de 1950, la Santa Sede otorgaba el decreto de aprobación definitiva al Instituto secular Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei.

Este solemne documento pontificio, que nos proponemos comentar brevemente, empieza recordando cómo el Opus Dei fué el primer Instituto secular elevado a la categoría de derecho pontificio mediante la concesión del Decreto *Laudis*, a tenor de la providencial Constitución apostólica "Provida Mater Ecclesia", pocos días después de su promulgación. También el primer decreto de aprobación definitiva que se concede en el ámbito de este interesante y nuevo derecho de los Institutos seculares viene a confirmar este derecho de primogenitura del Opus Dei.

Historia

El Opus Dei—recuerda el decreto—nació en Madrid el 2 de octubre de 1928, día en el cual la Iglesia celebra la fiesta de los Santos Angeles Custodios. Su fundador es el docto e ilustre sacerdote español monseñor José María Escrivá de Balaguer.

Lentamente, sin ruido, con el silencio y la humildad propias de las obras de Dios, el Opus Dei se fué desarrollando. Paralelamente a este crecimiento externo se fué delineando poco a poco el futuro Instituto secular y le fueron fecundando y dándole cada vez más vida las distintas aprobaciones eclesiásticas: como Pía Unión primero, como Sociedad de vida común sin votos, después, y, por último, como Instituto secular de derecho pontificio. El Santo Padre Pío XII, felizmente reinante, en este año del Jubileo máximo, corona la ascensión canónica del Opus Dei, concediéndole, mediante este acto de ministerio y magisterio, el decreto de aprobación definitiva.

Grande fué el impulso que recibió el Opus Dei con la concesión del *Decretum laudis*; en efecto, en estos últimos años —dice el texto del decreto—el número de miembros que se consagran, con esa plenitud de los consejos evangélicos, a la Iglesia y a las almas, se ha multiplicado de tal manera que el pequeño grano de mostaza sembrado en el campo del Señor se ha transformado en un frondoso árbol, capaz de recoger y encauzar esos deseos de santidad y de apostolado, que el Espíritu Santo de mil maneras diversas suscita en medio del mundo en nuestros tiempos, y de confortar con su sombra a todas las almas de buena voluntad.

La Santa Sede confirma y alaba también, desde las líneas de este documento pontificio, la vocación de esos otros miembros del Instituto—cuyo número

crece con no menor rapidez—que por vocación divina viven los consejos evangélicos, según su propio estado y pelean valientemente y con todas sus fuerzas las batallas de Dios.

En la motivación del decreto se alude también a su rápida expansión territorial: el Opus Dei cuenta ya con más de un centenar de casas, distribuidas en varias naciones de Europa, de América septentrional, central y meridional y de África.

Las preces del presidente general

Estas sólidas razones de expansión, de desarrollo y de eficacia, dice el texto del documento comentado, movieron, y casi forzaron, al presidente general del Opus Dei a elevar sus preces a la Santa Sede pidiendo la aprobación definitiva del Instituto. La Santa Sede, por medio del Dicasterio romano competente, como exige el derecho y el estilo y la praxis de la Curia romana, pidió Cartas comendaticias a todos los Prelados de las diócesis donde el Opus Dei desarrolla su trabajo apostólico. Ciento diez excelentísimos y reverendísimos Prelados de 17 naciones diversas—entre los cuales se encuentran 12 eminentísimos Padres Cardenales, cuatro de la Curia romana, un excelentísimo Patriarca y 26 excelentísimos Arzobispos—enviaron sus Cartas comendaticias llenas de alabanzas a la Santa Sede, asociándose a la petición del fundador del Opus Dei y solicitando humildemente del Sumo Pontífice la concesión de la implorada gracia.

Preparada y completada lo que en el lenguaje técnico de la Curia se llama la "posición", se pasó al estudio de la misma; coronadas después de un largo e interesante estudio todas las fases descritas en la parte procesal de la ley peculiar de los Institutos seculares, se llegó a este acto pontificio, que es el supremo y definitivo en la vida jurídica de los Institutos que profesan el estado de perfección completo en su doble y eterno elemento, que es la santidad y el apostolado.

El decreto que examinamos, saliéndose de lo que es normal en esta clase de documentos, tanto en su extensión como en los puntos que en él se tocan y comentan, hace una verdadera exégesis del Instituto y subraya con fino sentido jurídico las novedades canónicas que se aprueban y las fórmulas jurídicas nuevas que se consagran, movido por el deseo de que ninguna duda pueda surgir en el futuro ("ne dubium quodlibet in posterum remaneat").

Nosotros recordaremos algunos de los puntos de doctrina canónica general de los Institutos seculares y subrayaremos algunos rasgos característicos del

espíritu y del ascetismo del Opus Dei.

El aspecto genérico del fin del Opus Dei es la santificación de sus miembros, por la práctica de los consejos evangélicos y por la observancia de las propias Constituciones. El aspecto específico es trabajar con todas sus fuerzas para que los intelectuales se adhieran a los preceptos de Jesucristo y los lleven a la práctica.

La vida religiosa

Los socios del Opus Dei, según las normas trazadas por la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, no son religiosos; por consiguiente, no viven la vida común de los religiosos, ni emiten votos públicos, ni llevan hábito: emiten votos privados, como los puede hacer cualquier fiel cristiano. Por no ser religiosos, no tienen manifestaciones externas de la consagración a Dios que profesan; y proceden en todo con naturalidad, lo mismo que un cristiano corriente. Por esto, deben vestir con corrección, de la misma manera que vistan los de su profesión y clase social; y no han de olvidar que, sin ser del mundo, viven en el mundo; y es el mundo quien les proporciona los medios humanos para ejercer su misión. De este modo el apostolado del ejemplo se torna más eficaz; y la posibilidad de penetrar en ambientes que para los religiosos serían difíciles, es, en cambio, como connatural para los socios del Opus Dei.

Los miembros del Opus Dei deben penetrar en todos los ambientes y en todas las profesiones, con la fortaleza y la audacia que les proporciona el espíritu de filiación divina realmente vivido, para ejercitar en todos ellos su misión de sembradores de paz y de alegría. El decreto de aprobación que examinamos subraya y alaba de una manera especial uno de los apostolados específicos del Opus Dei, que con razón—dice—figura entre los más amados por el Instituto: el apostolado *ad fidem* con aquellos que "ignorant et errant", con los que viven en la ignorancia y en el error. Sirviéndose, como de anzuelo, de la colaboración en las diversas actividades profesionales, sociales, económicas, etc., que dirigen o en las que influyen los miembros del Opus Dei, deben conducirles suavemente al único redil y hacerles escuchar la voz del único Pastor.

A este fin específico que los miembros del Opus Dei se proponen, corresponde lógicamente una característica en el espíritu del Instituto: en efecto, "un rasgo esencial—decía el fundador del Opus Dei en una conferencia pronunciada en Madrid el pasado año—en la vida de los socios de la Obra es la caridad: a todos los hombres—a los que

aman a Cristo y a los que no le conocen—alcanza el amor de los que han hecho a Dios entrega de su vida. De ahí la gran comprensión con que los socios del Opus Dei han de ver siempre todas las cosas, lo mismo las virtudes que los defectos de los demás”.

Los miembros del Opus Dei, sin ser religiosos, viven en estado de perfección completo: se consagran de por vida al servicio de la Iglesia, abrazando un modo estable de vivir que tiene por base la observancia de los tres consejos evangélicos generales. En la instrucción “Cum Sanctissimus Dominus”, sobre los Institutos seculares, el Santo Padre Pío XII subrayaba esta inclusión de los Institutos seculares entre los estados de perfección jurídicamente ordenados y reconocidos por la Iglesia: los Institutos seculares—dice la instrucción a la que nos referimos—, por el estado de perfección que profesan y por su total consagración al apostolado, **ad maiora evidententer vocantur**, son llamados, evidentemente, a caminos más altos que aquellos que bastan a los fieles, aunque óptimos, que trabajan en asociaciones meramente laicales, o en la Acción Católica o en otras obras piadosas (cfr. Instrucción “Cum Sanctissimus Dominus”, 10 a).

Clérigos o laicos

Los miembros del Opus Dei, frente al derecho canónico, son clérigos o laicos, según el carácter que tengan dentro del Instituto: su consagración al Señor no les hace salir nunca de los límites de su personalidad canónica respectiva. El decreto de aprobación que comentamos alaba la unidad ascética y jurídica y la perfecta colaboración que existe dentro del Instituto entre los sacerdotes y los laicos, y alaba igualmente la formación que a este fin se da en el Opus Dei.

Frente a la sociedad civil los socios del Opus Dei ponen todo su empeño en cumplir sus deberes de ciudadanos y usar de todos sus derechos; y en el ejercicio de su labor apostólica observan como ciudadanos católicos las leyes civiles de su propio país o nación con el mayor respeto y acatamiento, y en su ámbito se esfuerzan siempre por trabajar. No es, pues, ni ha sido nunca, ni quiere ser el Opus Dei una organización secreta o clandestina. Es una sociedad como cualquier otra, que desde el principio tiene personalidad, tanto religiosa como civil.

El documento pontificio de aprobación del Opus Dei hace resaltar gustoso—glosando la doctrina paulina—esta lealtad del Instituto y de sus miembros hacia el Estado, que encontrará siempre en estas almas entregadas a Dios sus más abnegados y fieles servidores.

Actividad

En cuanto al trabajo profesional, a las actividades económicas y a las doctrinas sociales, políticas, etc., cada uno de los socios del Opus Dei, dentro de los límites de la fe y de la moral católica, tiene completa libertad: su condición es idéntica a la de los demás fieles cristianos. Y, por tanto, el Instituto no se hace solidario ni condivide la responsabilidad de las labores profesiona-

les, sociales, políticas, económicas, etc., de ninguno de sus socios.

El decreto aprobatorio, en su última parte, se ocupa de la Sección Femenina, que tuvo sus orígenes el 14 de febrero de 1930. La Rama femenina está absolutamente separada de la masculina, de manera que son en rigor como dos obras distintas completamente diferentes, cada una con su jerarquía propia;

El decreto alaba también la labor callada y eficaz de las sirvientas del Instituto, de esas almas que viviendo el espíritu del Opus Dei han sabido unir en su labor cotidiana la vida de las dos

hermanas de Betania—Marta y María—con su espíritu de contemplación y de trabajo.

A continuación el texto pontificio aprobatorio pasa revista y comenta cada uno de los apostolados específicos de la Sección Femenina del Opus Dei, que son paralelos a los de la Rama masculina. De manera especial subraya y alaba el trabajo que esas almas entregadas a Dios realizan, llevando la administración de residencias para universitarios y de Casas de Ejercicios Espirituales.

Salvador CANALS NAVARRETE